



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1698
R3ADICADO N°. 2011-00155-00

Como se observa que ninguna manifestación se ha hecho en cuanto a cumplir con todos los requisitos de la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, tal como se indicó en la última providencia dictada (anexo 09 exp. digital), habrá de continuarse con el trámite normal del proceso.

Ahora, observamos que el valúo del inmueble a rematar (anexo 01 exp. digital), data del 17 de junio de 2019, por valor de \$571.680.000.

De conformidad con el Decreto Nacional 1420 de 1998, art. 19, en concordancia con la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y lo estipulado en la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año. Visto que el avalúo antes dicho supera el término de su vigencia, se dispone:

ACTUALIZAR el valor del inmueble objeto de remate en este proceso Ejecutivo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-509274, que se encuentra debidamente embargado (fl. 224-228) y secuestrado (folio 237-238).

Se requiere a la parte actora para que proceda, a través de evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

Se ha puesto en conocimiento de este despacho el fallecimiento del demandado Martín José Bermúdez Ospina, lo que sucedió durante el curso del proceso, allegándose como prueba el registro civil de defunción del citado señor (anexos 3 y 4 exp. digital).

2011-00155-00

Establece el artículo 68 del C General del Proceso que "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador". Con vista en lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que actúe conforme a la norma citada.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
107 fijado en la página Web de la Rama Judicial
secretaría el 10/12/2020 de 2020 a las
8:00.a.m